



37^a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto 26 del orden del día provisional

CONTRIBUCIONES DE NUEVOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS

CONTRIBUCION DE LAS ISLAS COOK

Informe del Director General



A raíz de haber adquirido las Islas Cook la calidad de Miembro de la OMS, y en espera de que la Asamblea General de las Naciones Unidas determine la cuota de contribución de las Islas Cook, el Director General recomienda que la Asamblea de la Salud fije a título provisional la contribución de ese Miembro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Constitución, la 37^a Asamblea Mundial de la Salud ha admitido a las Islas Cook como Miembro de la Organización Mundial de la Salud el 8 de mayo de 1984, a reserva de que deposite un instrumento oficial de aceptación de la Constitución de la OMS en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. En espera de que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopte una decisión relativa a la cuota de contribución de ese Estado, que pueda servir de base a la Asamblea de la Salud para fijar la contribución definitiva de las Islas Cook, el Director General recomienda que provisionalmente la cuota de contribución de ese Miembro sea del 0,01% para 1984-1985 y para los ejercicios sucesivos, sin perjuicio de efectuar los reajustes a que hubiere lugar cuando la Asamblea de la Salud fije la cuota definitiva.
3. Al examinar la contribución provisional para el ejercicio de 1984-1985, conviene que la Asamblea tenga presente la resolución WHA22.6 en la que la 22^a Asamblea Mundial de la Salud decidió "que las contribuciones de los nuevos Miembros para los ejercicios de 1968 en adelante se calculen con arreglo a la práctica seguida por las Naciones Unidas respecto de la cuota de sus nuevos Miembros en el año de admisión".
4. De conformidad con esa práctica, la parte correspondiente a 1984 de la cuota para 1984-1985 de las Islas Cook, admitido como Miembro de la OMS el 8 de mayo de 1984, deberá reducirse a un tercio del 0,01%.
5. Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, la Asamblea de la Salud tal vez desee examinar la procedencia de adoptar una resolución redactada en los siguientes o parecidos términos:

La 37^a Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada de que las Islas Cook ha sido admitido como Miembro de la Organización el 8 de mayo de 1984;

Habida cuenta de que la 22^a Asamblea Mundial de la Salud, en la resolución WHA22.6, decidió que las contribuciones de los nuevos Miembros para los ejercicios de 1968 en adelante se calculen con arreglo a la práctica seguida por las Naciones Unidas respecto de la cuota de sus nuevos Miembros en el año de admisión,

RESUELVE:

- 1) que la contribución de las Islas Cook para 1984-1985 y para los ejercicios sucesivos se calcule con arreglo a la cuota que determine la Asamblea de la Salud, una vez que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya establecido la cuota correspondiente a ese país;
- 2) que provisionalmente se aplique a las Islas Cook una cuota de contribución del 0,01% para 1984-1985 y para los ejercicios sucesivos, sin perjuicio de efectuar los reajustes a que hubiere lugar cuando la Asamblea de la Salud fije la cuota definitiva;
- 3) que la parte de la cuota para 1984-1985 correspondiente al año 1984 se reduzca a un tercio del 0,01%.

= = =